



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00573 – 00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 21 septiembre 2022.

### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, gastos y costas procesales.

### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante y coadyuvada por la parte ejecutada (Doc. 030), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (Pag 006 doc. 001).

- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 030).
- 3) Por ende, se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar
- 9) Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, gastos y costas procesales.

**SEGUNDO:** Cancelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “Paisapan”, denunciado como de propiedad del ejecutado Urdaney De Jesús Gómez identificado con cedula de ciudadanía numero 1.094.878.614, registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío.

“Medida comunicada mediante el oficio Nro. 2068 del 24 de octubre de 2018 (Pag 23 Doc 001).

No se procederá a oficiar a la oficina de Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío, toda vez que la medida no surtió efectos.

**TERCERO:** Cancelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado “Paisapan de la 20”, denunciado como de propiedad de la ejecutada Jennifer Alejandra Usma con c.c. 1.094.890.873, registrado en la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío.

“Medida comunicada mediante el oficio Nro. 0184 del 14 de febrero de 2019 (Pag 43 Doc 001).

**CUARTO:** Oficiar a la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, del Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Quinto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

[notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co](mailto:notificacionjudicial@camaraarmenia.org.co)

[urdaneygomez1985@gmail.com](mailto:urdaneygomez1985@gmail.com)

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**QUINTO:** Oficiar al secuestro, Javier Porfirio Bueno identificado con cédula de ciudadanía número 7.562.647 para comunicarle que ha cesado de sus funciones y que debe entregar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto el bien que estaba bajo su custodia a la parte que lo tenía el día de la diligencia de secuestro, dentro del presente proceso:

1. Proceso: Ejecutivo Singular
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00573- 00
3. Ejecutante: German Vásquez Gómez con c.c 5.396.998
4. Ejecutado: Urdaney De Jesús Gómez c.c. 1.094.878.614  
Jennifer Alejandra Usma c.c 1.094.890.873

Se le indica al secuestro que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación deberá presentar cuentas definitivas sobre su administración dentro del proceso que cursa en este juzgado.

La persona que tenía el establecimiento de comercio como unidad de explotación económica, denominado “Paisapan de la 20”, al momento de la diligencia es:

1. Nombre: Orlando Gomez Hoyos
2. Identificación: CC 70826107
3. Dirección física: calle 15 numero 20-04 de Armenia Quindío.
4. Teléfono fijo: No fue anotado, se desconoce.
5. Teléfono celular: No fue anotado, se desconoce.
6. Correo electrónico: No fue anotado, se desconoce.

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el

(los) oficio(s) al correo electrónico [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com) que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**SEXTO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**SEPTIMO:** No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

**OCTAVO:** Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

**NOVENO:** No hay desglose que ordenar

**DECIMO:** Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).

**DECIMO PRIMERO:** Archivar el Proceso.

/Jmgo

Se notifica por estado el 22 septiembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8663c0da3dbe94d114a4aec1d8b252005c0494226a6ec62aba09d36809187d51**

Documento generado en 21/09/2022 08:15:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**